



EL GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 inciso segundo dispone "Los Gobiernos Seccionales gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas".

Que en procura de ingresos propios para la Municipalidad, facultad otorgada en el Art. 231, inciso primero y Art. 232 numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que es menester regular sobre la retención del 0,5 % del valor de los contratos adjudicados por la Municipalidad a los contratistas.

Que el art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estipula que, las Municipalidades son Autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución Política de la República del Ecuador, ninguna función del Estado ni otra extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia.

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 52 establece, El Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre Estado y Sociedad Civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas. Los Gobiernos Seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a Niños y Adolescentes. En el Art. 48 determina: "Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de Niños y Adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los Niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás"

Que el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, dispone en el Art. 201 la creación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Y el Art. 203 del mismo cuerpo legal establece: "Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia se constituirán e integrarán de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por cada Gobierno Municipal, en el marco de las disposiciones generales aprobadas por el Consejo Nacional.



Que, las normas sobre la Descentralización del Estado traducidas en la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos Locales permiten a los Municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implementar el Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia,

Que la Ordenanza para el Funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Calvas en el Título V Art. 21 del Patrimonio y Financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Calvas establece que para su funcionamiento las fuentes de financiamiento serán las siguientes:

- a. Las asignaciones municipales que obligatoriamente y preferentemente constarán en el presupuesto anual del Municipio, de conformidad con la Ley 116 publicada en el registro Oficial N° 116 del miércoles 2 de julio del 2003, referente a la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales;
- b. El 0,5 % del valor de los contratos adjudicados por la Municipalidad a los contratistas, se retendrá para la asignación al presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, previa aprobación de la respectiva ordenanza tributaria;
- c. Las asignaciones presupuestarias que provengan del Gobierno Central.
- d. Las que se gestionan mediante proyectos o propuestas en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la protección integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón Calvas.
- e. Recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Calvas, con beneficio de inventario; y,
- f. Las asignaciones que el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apruebe y envíe para el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Calvas.

Que, es necesario establecer sistemas descentralizados de protección integral a la Niñez y Adolescencia que coadyuven a los municipios, a convertirse en verdaderos gobiernos locales, y;

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas de Descentralización y Desconcentración del Estado, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de la Niñez y Adolescencia y la Ordenanza para el Funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Calvas.



EXPIDE:

La siguiente **“ORDENANZA TRIBUTARIA PARA LA RETENCIÓN DEL 0.5% DEL TOTAL DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR EL GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTÓN CALVAS A LOS CONTRATISTAS A FAVOR DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALVAS”**

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Calvas, sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades urbanas y rurales.

Art. 2.- Competencia.- El Gobierno Seccional del Cantón Calvas en procura de la obtención de ingresos propios para beneficio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Calvas, facultad otorgada en el Art. 231, inciso primero y Art. 232 numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador retendrá el 0.5 % del valor total de los contratos adjudicados por la Municipalidad a los contratistas.

Art. 3.- Los valores retenidos servirán única y exclusivamente para la asignación del presupuesto al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Calvas para su funcionamiento de acuerdo a lo que establece el Art. 201y 202 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez analizada en las instancias respectivas dentro del seno del Concejo Municipal del cantón Calvas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los valores retenidos a los contratistas serán transferidos a la cuenta del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Calvas quienes lo administrarán con total autonomía.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Seccional del Cantón Calvas a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

Dr. Mario Cueva Bravo

Vicepresidente del Municipio del Cantón Calvas



Susana Escudero Cueva
 Susana Escudero Cueva
**Secretaria General del
 Municipio de Calvas**



SUB LEGE

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA TRIBUTARIA PARA LA RETENCIÓN DEL 0.5% DEL TOTAL DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR EL GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTÓN CALVAS A LOS CONTRATISTAS A FAVOR DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN**, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días jueves 12 y jueves 19 de junio del año dos mil siete.- Cariamanga, 25 de junio del año 2008.- **LO CERTIFICO.-**

Susana Escudero Cueva
 Susana Escudero Cueva
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS



Dr. Franklin Cueva Rosillo.- Alcalde del Gobierno Seccional del Cantón Calvas.- Cariamanga, 01 de julio del año 2008, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de **LA ORDENANZA TRIBUTARIA PARA LA RETENCIÓN DEL 0.5% DEL TOTAL DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR EL GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTÓN CALVAS A LOS CONTRATISTAS A FAVOR DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALVAS**, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta Ordenanza.

Dr. Franklin Cueva Rosillo
 Dr. Franklin Cueva Rosillo.

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



